

**APORTES DE UN DERECHO COMPARADO, A LA PROBLEMÁTICA DEL
SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN COLOMBIA**

CLARA ALEJANDRA CUÉLLAR RODRÍGUEZ Cod: 1049637261

JENNY PAOLA LESMES MONETENEGRO Cod: 1013584022

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Posgrados y Formación Continua

Especialización de Derecho en Familia

Bogotá D.C

2017

**APORTES DE UN DERECHO COMPARADO, A LA PROBLEMÁTICA DEL
SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN COLOMBIA**

CLARA ALEJANDRA CUÉLLAR RODRÍGUEZ Cod: 1049637261

JENNY PAOLA LESMES MONETENEGRO Cod: 1013584022

Trabajo de Grado como requisito para optar por el título

Especialistas en Derecho de Familia

Docente:

Libia Patricia Pérez Quimbaya

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Posgrados y Formación Continua

Especialización de Derecho en Familia

Bogotá D.C

2017

APORTES DE UN DERECHO COMPARADO, A LA PROBLEMÁTICA DEL SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN COLOMBIA.

Tabla de Contenido

APORTES DE UN DERECHO COMPARADO, A LA PROBLEMÁTICA DEL SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN COLOMBIA.	3
Resumen	3
Abstract.....	5
Antecedentes.....	6
1. Planteamiento del Problema	10
1.1 Formulación de la pregunta de investigación	10
2. Hipótesis.....	10
3. Objetivos	11
3.1 Objetivo general	11
3.4 Objetivos Específicos.....	11
4. Justificación	12
5. Marcos de Referencia	14
5.1. Marco Histórico	14
5.2. Marco Jurídico	18
5.3. Marco Conceptual.....	24
5.4. Marco Teórico	28
5.4.1 Niños Niñas y Adolescentes.....	29
5.4.2 La Familia.....	32
5.4.3 Maltrato Infantil.....	33
5.4.4 Síndrome de Alienación Parental.....	35
5.4.5 Síndrome de Alienación Parental en el Derecho Comparado: Legislación Mexicana y Brasileña	37
5.4.6 Políticas públicas	38
5.4.7 Política pública de Juventud	38

6. Diseño Metodológico.....	38
7. Cronograma	40
8. Resultados	40
9. Recomendaciones	52
10. Conclusiones	52
11. Bibliografía.....	54

APORTES DE UN DERECHO COMPARADO, A LA PROBLEMÁTICA DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN COLOMBIA.

Resumen

En la actualidad existen algunos tipos de maltrato infantil, dentro de los cuales se encuentra el maltrato físico y el maltrato psicológico; el maltrato físico es la modalidad más común y a su vez, suele dejar secuelas visibles y fácilmente perceptibles como hematomas y contusiones, por su parte, el maltrato psicológico se constituye como un tipo de violencia silenciosa, pues, a diferencia del maltrato físico, este no provoca consecuencias perceptibles por los sentidos, pero si trae consigo consecuencias negativas para el desarrollo integral de los menores, dichas consecuencias, pueden ser a corto, mediano o largo plazo dependiendo de la gravedad del maltrato psicológico ejercido hacia los menores; en este punto, hablando de maltrato psicológico y para el caso concreto, se va a abordar la problemática del Síndrome de alienación Parental, más conocido como SAP, por sus siglas.

El SAP, en lo que respecta al ámbito jurídico, no se encuentra expresamente tipificado en la legislación colombiana, sin embargo, dentro de la misma se pueden encontrar algunas normas que referencian respecto del tema de la violencia hacia los menores, tal es el caso de la constitución Política de Colombia en su artículo 44 que consagra como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, entre otros, adicionalmente el código de infancia y adolescencia contempla en su artículo 18 el derecho a la integridad personal, en donde se expresa que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos de toda clase de acciones que causen un deterioro bien sea físico o psicológico.

Frente a la convención sobre los derechos de los niños y las niñas, ratificada por Colombia por medio de la ley 12 de 1991, se otorga protección especial a los menores, frente al maltrato intrafamiliar, sin embargo, no se menciona una protección real y efectiva frente al maltrato psicológico y por consiguiente al SAP.

Por lo anterior, se hace necesario que dentro de la legislación colombiana se introduzca una normatividad expresa sobre el SAP, tomando como punto de partida las legislaciones de Brasil y México, con esto, será más fácil que el administrador de justicia se pronuncie y de soluciones adecuadas cuando se presente esta problemática, la cual con el paso del tiempo y el cambio en la sociedad se ha venido arraigando.

Abstract

At present there are some types of child abuse, which include physical abuse and psychological abuse; The physical abuse is the most common modality and, in turn, usually leaves visible and easily visible sequels such as bruises and bruises, on the other hand, the psychological abuse is constituted as a type of silent violence, because, unlike physical abuse, this not Causes consequences perceptible by the senses, but if it brings with it negative consequences for the integral development of the minors, these consequences can be in the short, medium or long term depending on the severity of the psychological abuse practiced towards the minors; At this point, speaking of psychological abuse and for the specific case, the problem of the Parental Alienation Syndrome, better known as SAP, will be addressed.

The SAP, as far as the legal area is concerned, is not expressly typified in Colombian law, however, within the same can be found some rules that refer to the subject, such is the case of the Political Constitution of Colombia in Article 44 enshrines the fundamental rights of children: life, physical integrity, health and social security, among others. In addition, 18th article of the Children and Adolescents Code includes the right to personal integrity, where Expresses those children and adolescents have the right to be protected from all kinds of actions that cause a deterioration either physical or psychological.

On front of the Convention on the Rights of Children, ratified by Colombia through Law 12 of 1991, special protection is granted to minors in the face of domestic mistreatment. However, there is no mention of effective and effective protection against psychological abuse and therefore to the SAP.

Due to the above, it is necessary for Colombian legislation to introduce an express regulation on the SAP, taking as a starting point the laws of Brazil and Mexico, with this, it will be easier for the administrator of justice to pronounce and of solutions Appropriate when this problem arises, which has become entrenched with the passage of time and change in society.

Antecedentes

En lo que respecta al síndrome de alienación parental, se han realizado algunos escritos e informes investigativos, que manifiestan sus características y la forma en que se puede detectar. Muchos profesionales se han preocupado por este fenómeno, pues con el cambio de la sociedad se presenta cada vez con más frecuencia, dejando como resultado un grave daño psicológico a los menores, y un mal tratamiento por parte de las autoridades competentes.

Dentro de los trabajos investigativos que se van a utilizar como marco de referencia, se encuentra la Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, que publicó un artículo denominado: La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): "terapia de la amenaza", en donde se manifiesta que:

“Lo novedoso del SAP, lo que lo hace especialmente distinto, y lo que quizás desconocen muchos profesionales, es que el término antepuesto de "síndrome" implica, de forma muy simplificada, la identificación de un único progenitor y un niño como patológicos, y la justificación judicial del cambio de custodia como "terapia". Es por ello de suma importancia, la comprensión del SAP como un conjunto inseparable desde su definición como síndrome "puro" hasta la "terapia de

la amenaza". Respecto a la existencia en la "realidad" del SAP, consideramos que éste no constituye una entidad médica ni clínica, pudiendo sólo entenderse como modelo teórico sobre una disfunción familiar en un contexto legal." (Antonio Escudero, 2008 p. 40)

Se puede observar, que en esa investigación se define el SAP, como una disfunción familiar enmarcada en un contexto legal, referente a los casos de separación de los progenitores, o en casos de custodia, en dónde las únicas víctimas perceptibles son los menores evidenciándose un maltrato psicológico y un vacío a la hora de administrar justicia e imponer sanciones a las personas alienantes.

Existen estudios que evidencian como el Síndrome de Alienación Parental ya ha cobrado sus primeras víctimas: niños angustiados por conflictos entre sus padres y problema de lealtades provocados por separaciones controversiales y violentas, han optado por quitarse la vida, han sufrido daños psicológicos irreparables y lo que es peor, han repetido la conducta de los progenitores alienadores.

Un estudio realizado en la universidad de Chile nos indica que dos son los enfoques existentes sobre el SAP: unos que lo consideran una enfermedad/trastorno y otros que lo consideran solamente una alteración de las conductas parentales. Es decir, los primeros lo aceptan y los segundos, definitivamente no, por lo tanto, dentro del SAP directamente se debe distinguir el Síndrome de la llamada Alienación Parental (AP) dependiendo si se cuenta o no con la ayuda del niño, niña o adolescente alienado. (Jenkins, 2011 p. 26)

Muchos autores han señalado que no ha habido suficiente comprobación empírica del SAP, especialmente al momento de elaborarse la teoría por Gardner. En esta compilación se

evidencia al Síndrome de alienación parental como un tipo de maltrato psicológico poco conocido en la sociedad, en la actualidad varios países tratan este síndrome como un tipo de maltrato infantil y lo amplían dentro de su normatividad otros aún se encuentran en la discusión de si existe o no este tipo de realidad jurídica. La literatura es escasa frente al tema y por tanto trae consigo una gran limitante a la hora de investigar sobre el asunto en cuestión.

Por su parte, Red Uruguay contra la Violencia Doméstica y Sexual considera imprescindible informar y dar a conocer su posicionamiento sobre este candente tema, del que se está hablando por distintos medios de comunicación, con mucha ligereza, con muy poca información y no siempre con la mejor intención ni la necesaria claridad. Nos estamos refiriendo al llamado “síndrome de alienación parental”.

La sociedad uruguaya manifiesta que el “síndrome de alienación parental” (SAP) no existe, en su país. Se trata solamente de un invento profundamente dañino para la estabilidad emocional de las niñas y los niños, al que recurren los movimientos de varones neomachistas en las sociedades patriarcales, -y la nuestra lo es- por considerarlo un instrumento más de poder para manipular, controlar y dominar a las mujeres, utilizando para ello, en este caso, al sistema judicial. (Gallego, 2013 p. 2), así las cosas, la sociedad uruguaya manifiesta que el SAP, no es más que una estrategia de los varones, para seguir con la cultura patriarcal opresora hacia las mujeres, siendo este utilizado para someterlas psicológicamente, sin embargo, esta postura no concuerda con las definiciones generales, que manifiestan que los únicos afectados con estas conductas son los menores inmersos en las discusiones de sus progenitores.

Por otro lado, en la actualidad, se evidencia la complejidad de los casos judiciales que vienen tras una separación o divorcio, y por la custodia de los menores, situaciones que ponen en estado de vulnerabilidad a los menores, menoscabando la salud mental de los mismos, por este motivo, se hace necesario una intervención interdisciplinar entre los profesionales de la salud y los profesionales en derecho, la asociación española de neuropsiquiatría, se manifiesta al respecto de la siguiente manera:

Es en estos casos donde se hace más necesario y urgente el trabajo coordinado y basado en criterios comunes, de los profesionales de salud mental y los profesionales de la justicia. La esencia del llamado síndrome de alienación parental, según el autor que lo inventó y le dio el estatus de síndrome “médico” Gardner, 1985, se refiere a la “programación” o “lavado de cerebro” hecho por un progenitor sobre el niño, con el fin de “denigrar” y “vilipendiar” al otro progenitor y así justificar la resistencia del niño/a a mantener una relación con dicho progenitor, al cual se define como alienado. (Neuropsiquiatría, 2010 p. 5)

Con todo esto, se evidencia que existen algunos antecedentes a la presente investigación, igualmente, se evidencia que no hay un pronunciamiento en lo que respecta al ámbito jurídico, más que algunas legislaciones lo toman como un hecho que debe ser tipificado expresamente dentro de su legislación, y por su parte la gran mayoría de países no ha realizado ningún avance al respecto, bien sea por el desconocimiento del fenómeno que cada vez se arraiga con mayor fuerza en las sociedades o porque simplemente no consideran menester implementar una legislación expresa al respecto.

1. Planteamiento del Problema

Partiendo del hecho de que en Colombia no existe legislación expresa sobre el síndrome de alienación parental, a pesar de que dicho fenómeno va en aumento y de que este suele ser utilizado como arma de salvaguardia de padres o madres que están en medio de un proceso de separación, en contienda con el otro progenitor, o con su familia, para manipular a los menores, con el fin de mantenerlos alejados del otro padre; no existe un protocolo objetivo y específico dentro de la normatividad colombiana, para manejar esta forma de maltrato Psicológico, en la gran mayoría de casos, las valoraciones y soluciones suelen ser subjetivas, dependiendo completamente del libre concepto de los administradores de justicia, haciendo que estos se pronuncien de forma parcial hacia alguna de las partes en contienda, es por esto y ante la falencia que tiene la legislación colombiana en cuanto al síndrome de alienación parental por lo que resulta pertinente realizar el siguiente cuestionamiento.

1.1 Formulación de la pregunta de investigación

¿Respecto a la política pública de juventud y primera infancia en la ciudad de Tunja qué aportes otorga la legislación brasilera, y mexicana, al legislador colombiano, frente al amparo del menor en los casos relacionados con la inducción al SAP como forma de maltrato infantil en la población estudiantil de los grados novenos del colegio Julius Siver de la ciudad de Tunja?

2. Hipótesis

Ante la evidencia del SAP, en el colegio Julius Siver de la ciudad de Tunja, se observa la necesidad de implementar la protección a los menores, frente a este tipo de maltrato psicológico, tomando en cuenta los aportes de la legislación mexicana y brasilera, por medio

de una modificación de la política pública de juventud y primera infancia que incorpore expresamente la protección a los menores en lo que respecta al SAP.

3. Objetivos

3.1 Objetivo general

Establecer, teniendo como muestra la población estudiantil de los grados novenos del colegio Julius Siver de la ciudad de Tunja, si es necesaria la implementación de una regulación dentro de la legislación colombiana, por medio de la política pública de juventud y primera infancia en la ciudad, en lo que respecta al SAP, tomando como referencia la normatividad brasilera y mexicana.

3.4 Objetivos Específicos

Analizar cómo la doctrina y la jurisprudencia colombiana maneja el síndrome de alienación parental dentro de su ordenamiento jurídico.

Examinar cómo en el derecho comparado se ha manejado el síndrome de alienación parental, tomado como referente las legislaciones de Brasil y México.

Establecer la necesidad que existe en la legislación colombiana de regular la inducción al síndrome de alienación parental como forma de maltrato infantil, teniendo en cuenta la problemática encontrada en la población estudiantil de los grados novenos del colegio Julius Siver de la ciudad de la ciudad de Tunja referente al SAP.

Verificar la necesidad de modificar la política pública de juventud y primera infancia en la ciudad de Tunja, teniendo en cuenta la problemática encontrada, referente al SAP en la población del colegio Julius Siver, en los grados novenos.

4. Justificación

Los móviles que tuvieron las investigadoras para desarrollar el presente proyecto fueron varios, en primer lugar, se realizó un análisis de la legislación colombiana, en donde se encontró una falencia evidente en este sentido, pues no existe una norma expresa sobre este tema que está en aumento, debido a los cambios en la sociedad. No es un secreto que el derecho va un paso atrás de los cambios sociales que se presentan.

Igualmente, se tomó como muestra la población estudiantil de un colegio público de la ciudad de Tunja – Boyacá, el colegio Julius Siver, para realizar un diagnóstico sobre el SAP, dicho trabajo de campo se realizó con la ayuda del área de psicología, realizando un trabajo con adolescentes de los grados novenos, los resultados arrojados evidencian que efectivamente esta situación de alienación parental si se presenta en hogares donde hay separaciones, divorcios y contiendas por la custodia de los menores, pero por el desconocimiento de esta práctica en la mayoría de los casos los menores no van en busca de ayuda porque normalizan dicha situación, igualmente, si decidieran hacerlo, no hay una ruta de acción ni de atención para dar una efectiva solución al respecto.

Por otro lado, se realizó un análisis tanto jurisprudencial como doctrinal, en donde se encontró que las altas cortes colombianas solo se han manifestado en cuatro ocasiones sobre la alienación parental en las sentencias T-290 de 1993, T-884 de 2011, el Expediente 32580 (2009) de la Corte Suprema de Justicia en ponencia del magistrado Sigifredo Espinosa Pérez y el Expediente 35144 (2011), con ponencia del magistrado José Leónidas Bustos Martínez, los cuales pueden ser utilizados como precedente para los nuevos casos que se presentan, sin embargo, por desconocimiento de los administradores de justicia de dichos pronunciamientos o por que no se le da la importancia requerida a dicha situación, no lo hacen, dejando en el

olvido las sentencias judiciales proferidas por los órganos rectores de la legislación colombiana.

En lo que respecta al tema doctrinal, no se encontró ningún dato sobre doctrinantes colombianos a cerca del SAP, no obstante, dentro de la búsqueda, se encontró variada información sobre el SAP, como término médico, siendo muy escaso el tema jurídico hallado sobre el tema en cuestión, excepto por las legislaciones mexicana y brasileña, las cuales tienen grandes avances en el derecho de familia y en especial en el SAP, razón por la cual van a ser tomados como referentes para analizar la viabilidad de una regulación de este tema en la legislación colombiana.

Por su parte, se analizó la política pública de juventud y primera infancia, creada bajo la ley de infancia y adolescencia en el año 2012 en la ciudad de Tunja, encaminada a proteger de las principales problemáticas a los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, demuestra una falencia en lo que respecta a la protección de los niños, niñas y adolescentes contra la violencia psicológica, lo que arroja como resultado una falencia en la protección al SAP, en la ciudad.

5. Marcos de Referencia

5.1. Marco Histórico

La familia como eje fundamental de la sociedad ha experimentado diferentes cambios en la historia de la humanidad, estos cambios han traído consigo un sinnúmero de fenómenos que de una u otra manera se han ligado a problemas tales como la conformación de diferentes tipos de familia.

El término familia procede del latín familia, "grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens", a su vez derivado de famulus, "siervo, esclavo". El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a gens. (ESPAÑOL, 2009 p. 15)

La familia era una unidad económica: los hombres cazaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños. En este tipo de sociedad era normal el infanticidio (muerte dada violentamente a un niño de corta edad) y la expulsión del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar. Con la revolución francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aparece la idea de que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derecho. A partir de ese momento la nación tenía el deber de no excluir más a los bastardos nacidos fuera del matrimonio y de no discriminar a los hijos. En otros países, la aceptación de los derechos de los hijos ilegítimos tardó varios siglos en llegar en Occidente.

Estos cambios se producen en el contexto de la Revolución industrial. Por un lado, las nuevas tecnologías hacen posible el trabajo de niños y jóvenes y, por otro, los cambios en la esperanza de vida hacen que los menores adquieran un mayor valor en términos de

protección a los adultos mayores. De esta forma la familia, que era entendida como una sociedad que aseguraba la supervivencia de sus miembros y no como un espacio de afecto, comienza a tomar el concepto actual. (Reveco, 2014 p. 30)

El derecho canónico antiguo solo reconocía la filiación legítima producto de un matrimonio religioso y cualquier hijo nacido fuera del mismo pertenecía a la órbita del pecado.

La familia desde tiempos remotos ha mantenido su esquema estructural en el que el padre madre e hijos se han considerado como la base fundamental de la sociedad sin embargo la transformación de la sociedad trajo consigo una nueva concepción del concepto de familia su conformación se amplía a un tipo de familia mucho más extensa en el que se incluyen: abuelos, tíos, primos, e incluso terceros que entrar a integrar la familia como padre madre o hermanos.

El concepto de familia evoluciona a tal punto que trae consigo un sinnúmero de problemáticas las cuales las sociedades tercermundistas han buscado combatirlas sin embargo cada vez se ha generalizado más la violencia intrafamiliar siendo una situación que genera desintegración en las familias y por ende una crisis familiar.

La violencia dentro de la familia pasa desapercibida, menos denunciada y, por lo tanto, no se cuenta con información estadística completa. El maltrato físico y emocional, el abuso sexual, el abandono y la negligencia se producen en el entorno familiar, se produce por parte de padres, madres, cuidadores y otras personas cercanas. Entre los factores que inciden de manera importante en la violencia al interior de la familia, el Estudio destaca: Las prácticas tradicionales nocivas como la mutilación genital femenina; quemaduras, ritos

iniciáticos violentos; los matrimonios forzosos, marcas, y prácticas relacionadas con las dotes, exorcismos y “brujerías”, entre otros; El hecho de ser testigos de escenas agresivas, en particular peleas entre padres y violencia contra las mujeres y los matrimonios precoces. Las principales formas de violencia hacia los niños en la región son: el castigo físico como una forma de disciplina, el abuso sexual, el abandono y la explotación económica. (UNICEF, 1999)

Debido a la cambiante sociedad en la que nos encontramos, los modelos e ideales de familia no se han quedado atrás y han fluctuado de manera significativa, actualmente la mayoría de parejas se separan, convirtiendo el divorcio en un tema de la cotidianidad, situación que no trae consigo consecuencias negativas cuando los miembros de la pareja toman la decisión de poner fin a la vida en común sin involucrar a sus hijos menores o a terceros en la situación, el problema surge cuando los miembros de la pareja involucra a los menores en la separación, convirtiéndolos en partes activas del proceso conflictivo de esta.

Siendo muy fácil apreciar como el niño adquiere un papel protector del progenitor al que siente como más débil, "el perdedor o el abandonado", ejerciendo una función defensora que no le corresponde. Esta función puede llevarle incluso a rechazar cualquier contacto con el otro progenitor, justificando su postura ante todas las instancias que le pide explicaciones. (Mayka Asenjo, 2016 p. 5)

Así como ha evolucionado la conformación de la familia ha evolucionado los tipos de maltrato y violencia familiar, se ha pasado de una violencia física a una violencia psicológica la cual de alguna manera se relaciona a un tipo de agresión que sin contacto físico

hace igual o más daño que este. La violencia psicológica genera repercusiones que muchas veces no se puede detectar ocasionan la destrucción psicológica de la persona.

El síndrome de alienación parental (SAP), entendido como un tipo de violencia psicológica, juega con la mente y estabilidad emocional y psicológica de los niños,arreando consigo consecuencias que son perjudiciales para los hijos, sin embargo, si son detectadas a tiempo se pueden tratar (Sarmiento, 2011 p. 14).

A pesar de que cada día va en aumento dicha situación, en Colombia no se ha realizado un trabajo legislativo para regular el SAP como forma de maltrato infantil, adicionalmente, este se configura como una evidente violación a los derechos fundamentales de los menores, que tienen especial protección, valga la aclaración, tales como el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella.

Razón por la cual es menester que dicha situación sea tenida en cuenta en el ordenamiento jurídico colombiano, en aras de garantizar la protección superior de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, todo esto en virtud de la dinámica familiar y las condiciones socioculturales en las que se encuentran, respetando el centro de vida en el que se han desarrollado hasta el momento en que inició el conflicto entre los progenitores o entre uno de ellos y la familia del otro progenitor.

Dentro del ámbito jurídico colombiano se ha venido trabajando para saber cómo tomar decisiones a la hora de tratar casos de alienación parental. Martha Ballesteros, Abogada de la Oficina de Atención al Ciudadano, del ICBF, dice que “a pesar de que existen distintos protocolos, en la práctica aún estamos lejos de poder dar valoraciones objetivas ya que, en la

mayoría de los casos, estas terminan siendo subjetivas, haciendo que los operadores judiciales se parcialicen hacia alguna de las partes”.

5.2. Marco Jurídico

Dentro de la legislación colombiana, se encuentra una normatividad amplia en lo que respecta a la protección del menor colombiano, sin embargo, en ningún aparte de dicha legislación se encuentra expresamente protegido de la alienación parental, así como tampoco se encuentra tipificada una sanción para los progenitores o personas que ejerzan este tipo de maltrato en contra del bienestar psicológico del menor en primera medida y en segundo lugar, tampoco se protegen ni garantizan los derechos del progenitor alienado.

En Colombia, la ley 1098 de 2006 surge en el marco de la lucha de varias organizaciones y el reconocimiento de las falencias del Código del Menor. La Constitución Política de Colombia fue promulgada en 1991 y el Código del Menor era el Decreto 2737 de 1989, lo que generaba, en algunas ocasiones, incoherencias y choques entre normas; El Código del Menor no reconocía la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la comunidad frente a los niños. Antes bien, la relación que predicaba no era de corresponsabilidad sino de subsidiariedad; tampoco ofrecía un catálogo de situaciones de riesgo y de derechos que respondiera a las problemáticas que se estaban presentando. Por ejemplo, en el caso de los derechos, el Código del Menor omitía el derecho a la familia, al amor, a la felicidad, los cuales fueron incluidos en la Ley 1098 de 2006.

De todo lo anterior, es posible concluir que el Código de Infancia y Adolescencia busca ofrecer una protección integral a los niños; protección que el código anterior no permitía materializar.

La Ley 1098 de 2006 se ubica como el instrumento principal para garantizar el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia de 1991: ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual.

La Ley 1098 de 2006, en su artículo tercero define los niños y adolescentes así:

SUJETOS TITULARES DE DERECHOS. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años. PARÁGRAFO 1°. En caso de duda sobre la mayoría o minoría de edad, se presumirá esta. En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente se presumirá la edad inferior. Las autoridades judiciales y administrativas ordenarán la práctica de las pruebas para la determinación de la edad, y una vez establecida, confirmarán o revocarán las medidas y ordenarán los correctivos necesarios para la ley. PARÁGRAFO 2°. En el caso de los pueblos indígenas, la capacidad para el ejercicio de derechos se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política. La Ley 1098 de 2006 reconoce como individuos a los niños y por esta vía acepta sus

diferencias, sus derechos, las garantías propias de su subjetividad y la forma de materializarlas

Sin embargo, en la mencionada ley, ni en la constitución política está taxativamente, una protección de los menores en cuanto al SAP, y por ende no existe prohibición alguna en esta materia, por lo cual, se hace necesario revisar la jurisprudencia del tema en mención, es así que la Sentencia T-290 de 1993, si bien estudió el caso de unas menores cuyo progenitor impedía el contacto y las reuniones entre ellas y su madre, contraviniendo el régimen de visitas pactado, en esta oportunidad, la madre accionante tampoco presentó demanda ejecutiva anterior a la tutela, a pesar de acudir a otras instancias. No obstante, en consideración a los hechos y a que el asunto implicaba derechos de menores, la Corte advirtió que “(...) de los enunciados derechos tan sólo el último puede ser amparado en el caso concreto mediante la tutela [derecho de mantener relaciones personales y afectivas entre un padre separado y sus hijos, mediante el régimen de visitas], habida consideración de su naturaleza propia y del carácter fáctico de las eventuales violaciones o amenazas que pueden afectarlo o hacerlo nugatorio, como acontece en el proceso que se revisa, en cuanto la regulación judicial de visitas ha sido desbordada por los hechos como medio eficaz para obtener su plena garantía.

En este caso, se evidencia una solución inadecuada para un caso de SAP, pues se reguló el tema como régimen de visitas, más no como una inducción al síndrome de alienación parental, dejando un evidente vacío en el tema en cuestión.

Por otro lado, en la Sentencia T-884/11 señala que el artículo 22 del código de infancia y adolescencia, consagra el derecho que tienen los niños y los adolescentes a tener

una familia y a no ser separados de ella, se establece allí que los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de su familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos y que en ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación. Además. El artículo 23 es claro al decir que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral.

Si bien es cierto, los hechos que motivaron la sentencia T-884/11 tratan de un evidente caso de alienación parental, en ningún momento la corte se manifiesta en este sentido, en concreto, evidenciando nuevamente, una solución inadecuada para el tema en mención.

Por otro lado, en el expediente 32580 (2009) de la Corte Suprema de Justicia, en ponencia del magistrado Sigifredo Espinosa Pérez, se analiza el caso de un acceso carnal violento agravado, entre el padre no custodio y su hija, denuncia presentada por la madre y custodia de la menor. La Corte en este expediente, hace alusión a la presencia del SAP, al momento de realizar falsas denuncias, así como al yerro de la realización del diagnóstico que recomienda la ciencia psicológica. En esta ocasión se definió al SAP, como el fenómeno consistente en “un niño alienado parentalmente, recurre con frecuencia a imputaciones de maltrato sexual contra el progenitor alienado; algunas veces orientado por el progenitor alienante y otras directamente como consecuencia misma del proceso alienante”.

Para este caso el fallo fue de inadmisión, sin embargo, este introdujo el debate del SAP, en la alta corte, en esta ocasión, la conducta a casar es en relación a un acto sexual abusivo con menor de edad, en este caso entre padre e hija. El argumento principal presentado por la defensa se esboza en la denuncia presentada por la madre de la menor, es fundada en

el sentimiento de venganza impreso al infante durante un determinado tiempo, incurriendo en la posibilidad de alienación parental, así como en errores de apreciación por parte de los juzgadores. Nuevamente en esta ocasión, la corte inadmite la demanda. Expediente 35144 (2011), MP. José Leónidas Bustos Martínez. En esta Oportunidad es materia de casación, la conducta de acto sexual abusivo, ejercida en menor de catorce años. Uno de los argumentos de la defensa se centra en que el fallo se fundó exclusivamente en la valoración que se hizo al informe pericial presentado por el profesional en psicología, dejando de lado otras valoraciones y exámenes periciales. Llega incluso a sugerir la defensa en que las entrevista realizadas a la menor agraviada fueron manipuladas por familiares cercanos al progenitor custodio. En cuanto a un debate, es importante para el SAP, que amplía el origen de este, vinculado a los familiares y cercanos del progenitor custodio.

Es evidente que el síndrome de alienación parental posee un vacío normativo dentro del ámbito jurídico colombiano, no se ha tenido en cuenta su relevancia frente al desarrollo de múltiples casos que han conducido a un manejo erróneo de los mismos, el desconocimiento así como falta de documentación del mismo ha conducido a una inoperancia de la ley que vulnera el derecho de protección contra todo maltrato a los niños, niñas y adolescentes generando un déficit de atención a este tema que cada vez más se generaliza en procesos de divorcios o de disputas entre los padres de estos.

En el ámbito internacional la situación es aún igual o peor de la vivimos en Colombia solo países como México han podido regular dentro de su ordenamiento este tipo de maltrato de infantil, la jurisprudencia a nivel mundial se encuentra limitada y aun no permite que los padres alienantes sean acusados como un maltratador psicológico de su propio hijo.

Por lo expuesto, se tomarán legislaciones extranjeras pero cercanas al país, para comprobar si estas tienen alguna influencia sobre la legislación colombiana en lo que respecta al SAP, o si por el contrario es necesario que el constituyente se dé a la tarea de elaborar e introducir una legislación expresa para este fenómeno que va en aumento.

México es una de las legislaciones escogidas, teniendo en cuenta que es un país muy avanzado en lo que a Derecho de Familia se refiere, hasta el punto de que pueda considerarse un referente a tener en cuenta. (BUENO, 2015 p. 32)

Dentro de su legislación se encuentra que

El artículo 323 del Código Civil del Distrito Federal establece que “Comete violencia familiar el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores”, igualmente, el código civil federal agrega que “quien acredite dicha conducta, será suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor y, en consecuencia, del régimen de visitas y convivencias que, en su caso, tenga decretado”.

Por su parte, Brasil cuenta con una ley contra el SAP, con la Ley número 12.319, de 26 de agosto de 2010, en Brasil, la alienación parental es un crimen previsto en la Ley y penaliza a los progenitores que comenten este tipo de torturas contra los niños.

Al encontrarse expresamente tipificado dentro de la legislación mexicana y brasileña se hace interesante analizarlas y observar el impacto que estas tienen en la legislación colombiana en el ámbito del Síndrome de Alienación Parental.

5.3. Marco Conceptual

Para abordar esta problemática, es necesario conocer una serie de conceptos, que van implícitos dentro del tema del síndrome de alienación parental.

Por lo expuesto, en primer lugar, el Ministerio de Salud y Protección Social manifiesta que es importante precisar que, en materia jurídica, la determinación de **las fuentes de la familia**, pueden fundamentarse en las siguientes bases: 1) Natural o biológica, dirigida a la procreación y crianza de la prole, que correspondería a la unión marital de hecho. 2) Natural y moral que correspondería al matrimonio, como contrato (en el campo jurídico) y rito (en el ámbito religioso) Y 3) Artificial que sería la familia adoptiva. (Néstor Santiago Arévalo Barrero, 2014 p. 31)

A partir de esta clasificación viene a definirse una serie de criterios utilizados para reconocer diferentes efectos en torno de los derechos y los deberes de los integrantes de la familia y que vienen a entrelazarse con las disposiciones de orden internacional, lo cual va a permitir ir ampliando a lo largo de los años el concepto de la familia hasta nuestros días.

El **concepto de familia**, emitido por la corte constitucional en la sentencia T-070-15, con ponencia de la Magistrada Martha Victoria Sáchica Méndez, que reza lo siguiente: “aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos”, en este sentido, se entiende que con el avance de la sociedad y de los fenómenos que la componen, el concepto de familia se ha modificado con ella, llegando así a concebir familias que en tiempos pasados no se hubieran imaginado.

El **parentesco**, teniendo en cuenta que dentro del síndrome de alienación parental, no solo se involucran los progenitores, sino los miembros de la familia más cercanos al menor, como los abuelos, tíos, entre otros, así las cosas, se entiende que “El parentesco es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por vínculos de sangre, de adopción o matrimonio civil o de hecho reconocido judicialmente” (Machicado, 2016) por otro lado, el parentesco es una ligazón que une dos o más personas naturales. Es el vínculo jurídico que existe entre dos personas naturales, tal como lo explicó Castellanos en su libro Derecho de Familia, el parentesco es una unión de dos personas,

...bien porque una desciende de la otra, bien porque ambas descienden de un ascendiente común (parentesco por consanguinidad), bien porque la otra es pariente por consanguinidad del conyugue de la otra (parentesco por afinidad) o bien porque entre ellas se ha creado un parentesco que no coincide con la realidad biológica (parentesco por adopción) (CASTELLANOS, 2011 p. 11)

El **matrimonio** es un concepto importante para desarrollar la presente investigación, es entendido por el código civil colombiano como un contrato solemne por el cual una pareja se une con el fin de vivir juntos, y de auxiliarse mutuamente; en este punto, es preciso hablar igualmente de uniones maritales de hecho, que cumplen básicamente la misma función y algunas obligaciones que el matrimonio, solo que no existe un contrato que cumpla con solemnidad alguna de por medio.

En sentido contrario a las definiciones anteriores, el **divorcio** es la terminación definitiva del vínculo matrimonial, así como la separación definitiva de las parejas que

conviven en unión marital de hecho, en donde en la mayoría de las veces, no terminan en buenos términos y en los casos en donde hay menores, suelen ser estos los más afectados por la situación, cuando un progenitor o la familia de este los manipula para que se queden a su lado, llevando esta situación al grado de maltrato psicológico, o síndrome de alienación parental, conocido como un trastorno infantil que surge casi exclusivamente en el contexto de disputas por la custodia de los niños. Su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra un padre, una campaña que no tiene justificación. Ello resulta de la combinación de una programación (lavado de cerebro) de adoctrinamiento parental y de las propias contribuciones del niño para el vilipendio del padre objetivo. (Antonio Escudero, 2008 p. 16)

Igualmente, se hace ineludible abordar el concepto de **maltrato** y sus derivados para dar un poco más de precisión a la investigación, así las cosas, el maltrato infantil es definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como:

...los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil,

el cual acarrea graves consecuencias en los menores, dentro de las cuales se encuentran problemas físicos, conductuales, y psicológicos tales como: actos de violencia

(como víctimas o perpetradores); depresión; consumo de tabaco; obesidad; comportamientos sexuales de alto riesgo; embarazos no deseados; consumo indebido de alcohol y drogas, todo esto, entendido bajo el concepto de la OMS (Medina, 2016 p. 7)

Por su parte, el **maltrato psicológico** es entendido como el cumulo de actitudes, acciones y palabras, como las humillaciones, los insultos, los gestos de desaprobación, el aislamiento, la descalificación personal, las codependencias, etc. convirtiéndose en una forma de violencia y agresión. Además, es un proceso constante que, con el tiempo, deteriora nuestra autoestima e imagen personal. (Alfonzo, 2015 p. 9)

Dentro del maltrato psicológico encontramos **el síndrome de alienación parental, (el SAP)**, el cual se desarrolla dentro de los procesos de divorcios y separación en el que uno de los progenitores induce al niño de forma permanente a ofender e insultar sin justa causa a el otro progenitor, es un fenómeno relativamente reciente, y no hay una legislación expresa para que los administradores de justicia proporcionen soluciones objetivas a los casos que se presentan, se evidencia un vacío o laguna legal, Rolando Tamayo y Salmorán, en su libro: Elementos para una teoría general del derecho. Introducción al estudio de la ciencia jurídica, se manifestó sobre las lagunas legales aduciendo que: “en literatura jurídica por laguna del derecho se entiende la circunstancia en que en un orden jurídico determinado no existe disposición aplicable a una cuestión jurídica (caso, controversia).” (Salmorán, 1998 p. 29)

En virtud de la laguna normativa que existe en la legislación colombiana a cerca del SAP, se hace necesario estudiar el concepto de **trasplantes de legislaciones extranjeras** sobre un determinado tema, para obtener de esta forma una solución efectiva y objetiva, que tenga en cuenta todas las aristas del problema que se ha presentado, con esto, hay que tener

en cuenta que la palabra trasplante es de origen latino, y está compuesta por el prefijo “tras” que indica “hacia otro lado” y por el verbo “plantare”. Se aplica a la acción de los pies tocando el suelo y quedándose allí, fijos en el lugar”. Así las cosas, la legislación mexicana y brasileña ya contienen legislación expresa sobre el SAP, se puede aplicar el prefijo “tras”, por su parte, la legislación colombiana al carecer de norma expresa sobre el SAP, se aplica el verbo “plantare”, dejándola fija en la jurisdicción colombiana, de esta manera, el trasplante de legislaciones, significa que la letra de la normatividad mexicana y brasileña se extraiga del lugar donde está implementada o arraigada (México y Brasil) y se la lleve a otro sitio, en este caso Colombia.

Igualmente, se entiende por **políticas públicas** al reflejo de los ideales y anhelos de la sociedad, expresan los objetivos de bienestar colectivo y permiten entender hacia dónde se quiere orientar el desarrollo y cómo hacerlo, evidenciando lo que se pretende conseguir con la intervención pública y cómo se distribuyen las responsabilidades y recursos entre los actores sociales. (Melo, 2013 p. 11)

5.4. Marco Teórico

En Colombia el síndrome de alienación parental se ha convertido en un conflicto que por su desconocimiento ha ocasionado que de una u otra manera los jueces fallen de forma equivocada frente a esta situación. Este tipo de problema es una situación que cada vez más se presenta en las separaciones y divorcios y que está acarreado como consecuencia niños con conflictos en su formación psíquica y psicológica.

Esta problemática poco se ha tratado dentro de nuestra legislación y lo poco que se ha tratado está ligado no como un problema propio del maltrato infantil sino como un

problema aislado que no se ve como parte del conflicto sino por el contrario como una situación que no genera mayor consecuencia.

Dado que la mira central de este análisis esta puesta en la viabilidad de implementar una regulación en la legislación colombiana en lo que respecta al SAP, será necesario plantear algunas medidas que sirvan como ejes conceptuales o bases sobre los que se sustenten la lectura interpretativa del presente escrito. Se entiende por síndrome de alienación Parental, como un desorden que se da principalmente en el contexto de los conflictos de custodia física o moral entre los padres. Su manifestación primaria es la campaña de denigración de un hijo contra uno de sus padres, campaña que no tiene justificación alguna. (Escudero, 2008 p. 6)

5.4.1 Niños Niñas y Adolescentes

La base fundamental de nuestra sociedad son las familias las cuales tienen como fin próximo la procreación, la extensión de la familia es lo que nos permite evidenciar la formación de futuras generaciones, los niños niñas y adolescente son el futuro más próximo que tenemos por eso los países han tratado de brindar una protección amplia frente a las problemáticas que se generan en la sociedad y que pueden ocasionar la vulneración de los derechos fundamentales de estas personas en estado de vulnerabilidad.

Los tratados internacionales han permitido que en la ratificación de la declaración los derechos humanos primen los derechos de los niños por ser sujetos de derechos que se encuentran en estado de indefensión.

La Convención de los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual, señala el reconocimiento de la felicidad, el amor y la comprensión como base fundante de la vida de los niños, niñas y adolescente los cuales no solo deben ser garantizados por la sociedad sino por la familia en los numerales dos y tres de su artículo tercero nos indica que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, al igual que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Lo que indica que prima el interés superior del niño. Es en esa línea que se entienden las relaciones familiares como parte de la identidad del niño y al Estado como garante de ellas; el artículo noveno que 1. los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. 2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones. 3. Los Estados

Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

El Código de Infancia y Adolescencia, el pretende adaptar la legislación colombiana a la normativa internacional y de integrar algunas normas dispersas en el sistema, reconoce en los sujetos que protege, los niños, niñas y adolescentes, sujetos plenos de derechos que merecen una protección especial por parte de la familia, la comunidad y el Estado. En consonancia con lo anterior, suprime del ordenamiento jurídico la expresión “menor” para, en su lugar, referirse a los niños, niñas y adolescentes, 22 María Isabel Uribe López al considerar la primera una forma despectiva de tratarlos y así se los empieza a asumir como sujetos de derecho, ya no como cosas u objetos como lo insinuaría la palabra “menor” (López, 2015 p. 9)

En la actualidad se transformó la forma en la que los niños se relacionan con los adultos, estos tienen mucha más participación y sus decisiones son válidas dentro de nuestra sociedad, la base de nuestra sociedad está en las manos de las futuras generaciones y por ende su protección se ha hecho extensiva.

Los niños siguen constituyendo la parte más importante de una sociedad y por tanto son el punto más sensible de esta, la familia debe ser promotora de esta protección y por tanto es el primer vínculo que educa de forma integral a los niños.

En este punto, es necesario entender que el derecho de familia es una de las ramas de la ciencia jurídica que evoluciona con mayor rapidez, debido a los drásticos cambios, no se puede comprender el fenómeno del Síndrome de Alienación Parental sin recurrir, por

ejemplo, a la psicología. No se podría aceptar la importancia que tiene el derecho de relación directa y regular de un niño con aquel de los progenitores que no tiene el cuidado personal, si no existieran profundas transformaciones en la estructura de la familia y en los roles que cada género ocupa en ella, por lo que debe recurrirse a la sociología (Jenkins, 2011 p. 9).

5.4.2 La Familia

La familia es el punto esencial de la sociedad, como muchos tratados la han clasificado es la célula fundamental de la sociedad y por ende su protección debe ser elevada a rango constitucional. El Estado debe reconocer las nuevas formas de familias y por tanto debe saber que esta ha estado cambiando a través de los años. Su estructuración ya no se limita a papa, mamá e hijos sino por el contrario se ha ampliado a nuevas formas de familia en el que se integran hasta personas que muchas veces no tienen algún parentesco sanguíneo.

El impacto social que ha traído consigo estas nuevas formas de familia ha estado dirigida a la aparición de nuevos derechos y obligaciones que ha estado asumiendo el Estado Colombiano, es una estructuración que ha estado ligada a nuevos retos tanto económicos y políticos como culturales y sociales.

En la Constitución Política de Colombia en su artículo 42 se realiza una detallada descripción de los derechos y obligaciones que tienen estas dentro de la sociedad, pero no solo su protección se extiende a la legislación nacional también a la legislación internacional varios tratados internacionales ratifican derechos y deberes de los estados para con la familia.

La familia es la institución social definida como la estructura social que se constituye a partir de un proceso que genera vínculos de consanguinidad o afinidad entre sus miembros. Por lo tanto, si bien la familia puede surgir como un fenómeno natural producto de la decisión libre de dos personas, lo cierto es que son las manifestaciones de solidaridad, fraternidad, apoyo, cariño y amor, lo que la estructuran y le brindan cohesión a la institución”, esto según la definición adoptada por Consejo de Estado, Sección Tercera, fallo del 11 de julio de 2013

La familia así entendida amplía su concepto conforme a los cambios que se están generando en la actualidad, la familia no solo se forma por lazos de consanguinidad sino por el contrario va mucho más allá se forja a través de lazos de amor y cariño. Nuestra sociedad actual está permitiendo la entrada de nuevas familias sin embargo las posiciones conservadoras han limitado estas nuevas concepciones y han dificultado la posibilidad de generar espacios libres de discriminación.

5.4.3 Maltrato Infantil

Así como definimos a la familia como fuente de amor, de solidaridad y fraternidad también encontramos un sinnúmero de situaciones que se generan en la misma y no siempre están ligadas a situaciones de felicidad.

El maltrato infantil o el abuso infantil está definido como cualquier tipo de maltrato físico, sicológico y moral que se realiza contra toda persona menor de 18 años de edad. Este tipo de actuaciones puede estar relacionada con la acción de actos violentos o con la omisión de los deberes para con la infancia.

El tipo de maltrato mas conocido es el maltrato fisico por las consecuencias que este acarrea sin embargo el maltrato sicologico asi como el maltrato moral ha tomado una gran fuerza y a pesar de que sus consecuencias no son tan evidentes a simple vista sus resultados muchas pueden ser mas graves que incluso los golpes.

El maltrato sicologico como su nombre lo indica esta orientada a menospreciar y limitar la confianza, autoestima y el desarrollo emocional de los niños, niñas y adolescentes. Los resultados que este ocasiona estan ligados a obtener una generacion con problemas mentales en el que son susceptibles de ocasionar violencia o seguir sufriendo maltratos como cirulo vicioso de su formacion.

En la actualidad son multiples las formas en las que se puede maltratar a una persona sin embargo han surgido nuevas formas propias de conflictos entre las familias. La desintegracion familiar es uno de esos problemas y por tanto en este se han generado formas de maltrato no solo entre los conyuges o compañeros permanentes sino contra los menores hijos quienes de forma indirecta sufren con esta situacion.

El sindrome de alienacion parental es el resultado de estos conflictos los cuales hacen extensivos sus efectos a los hijos. Este sindrome esta catalogado como una forma de violencia en la que se utiliza a los niños para lastimar a la expareja. El hablar mal de uno de los progenitores induce a los niños a tener una mala concepcion de sus padres sin importar o verificar si son o no reales.

5.4.4 Síndrome de Alienación Parental

El S.A.P., en su diario transcurrir, se manifiesta como forma de violencia, y maltrato psicológico contra el menor, en especial cuando deviene de aquellas situaciones en las que se acude a los estrados judiciales; además de ser una representación de ultraje emocional a estos pequeños que son en últimas quienes reflejan en sus actos el resultado de la programación sufrida y agravada por la concepción poco clara de la situación padecida, desmejorándose en parte por el desconocimiento manifiesto sobre el tema.

Para autores como Gardner (1987) y Aguilar Cuenca (2006), comparten el criterio de que los menores que padecen este tipo de maltrato se encuentran indefensos y en estado de incapacidad para ayudarse a sí mismos, razón por la cual esperan la ayuda de un adulto que les proteja y les resuelva el problema; sin embargo en el momento en que el conflicto prevalece, este repercute en el menor de tal modo que se encuentra abandonado, desarrollando pensamientos disfuncionales, siendo bastante probable que interfiera en su relación con su entorno y su comportamiento social sea afectado de manera permanente. Ahora bien la reacción en el padre alienado, es muy similar a la del padre que ha perdido a su hijo por causa de muerte, ya que desarrollan una conducta de duelo por la pérdida de su ser querido. (GUZMÁN, 2014 p. 12)

Por otro lado, tal como manifiesta la revista de Psicoterapia relacional e intervenciones sociales de México, se entiende que el síndrome de alienación parental es una modalidad de maltrato infantil especialmente corrosiva y difícil de combatir, ya que se encuentra en la encrucijada entre la parentalidad y la relación conyugal. Cuando las tormentas que azotan a la relación de pareja alcanzan su mayor intensidad la protección de los hijos

queda amenazada. El maltrato parento-filial es el más claro exponente del fracaso del amor como fenómeno relacional complejo propio de la condición humana. Este tipo de maltrato existió desde los orígenes de la especie, pero fue con la llamada revolución neolítica cuando alcanzó una expansión significativa. (Villalpando, 2015 p. 7)

Entre abusos y/o malos tratos verdaderos y falsos. Es más, pese a ser propugnado como una defensa del derecho para ejercer una relación filiar responsable por el progenitor rechazado, un progenitor abusador puede a su vez alegar como argucia legal la existencia de un SAP en su pareja e hijo/a, como el propio Gardner admitió. Aun con todo, Gardner defendía que estos "posibles" errores eran "sólo" atribuibles a la mala práctica de quien los formulaba, no a una falta de rigor conceptual del SAP. (Escudero, 2008 p. 32)

Igualmente, la definición del SAP especifica que cuando existen abusos o malos tratos "la animosidad puede estar justificada" y el síndrome no es aplicable. Al mismo tiempo, Gardner admitió que los ocho síntomas de rechazo del niño (crueldad, frivolidad, etc) en los que se apoya inicialmente el diagnóstico "no pueden distinguir"

Este síndrome ha denotado un conflicto que muy pocas legislaciones las han tenido en cuenta, pero es un problema que de alguna forma ha marcado una constante tendencia entre las cónyuges o compañeros permanentes que deciden terminar con su relación. El inducir los pensamientos y creencias de la población.

5.4.5 Síndrome de Alienación Parental en el Derecho Comparado: Legislación Mexicana y Brasileña

Frente a la necesidad de legislar en cuanto a el Síndrome de alienación parental

Para finalizar, es menester conceptuar que el proceso de divorcio es un proceso traumático para todos los integrantes de la familia, pues en la mayoría de los casos presupone una destrucción total de los vínculos amorosos de los miembros de esta, generando un grave daño psicológico a los menores que son quienes quedan enfrascados en las disputas que se presentan entre los progenitores que se están divorciando, generando con esto nuevos fenómenos como lo es el SAP.

Dentro del cual es posible identificar diferentes niveles de intensidad en el rechazo que muestran los niños y niñas afectados por el Síndrome de Alienación Parental: Rechazo leve: Se caracteriza por la expresión de algunos signos de desagrado en la relación con el padre o la madre. No hay evitación y la relación no se interrumpe. Rechazo moderado: Se determina por la expresión de un deseo de no ver al padre o la madre, acompañada de una búsqueda de aspectos negativos del progenitor rechazado que justifique su deseo, niega todo afecto hacia el y evita su presencia. El rechazo se generaliza a su entorno familiar y social. La relación se mantiene por obligación o se interrumpe. Rechazo intenso: Supone un afianzamiento cognitivo de los argumentos que lo sustentan. El niño se los cree y muestra ansiedad intensa en presencia del progenitor rechazado. (Vásquez, 2015 p. 20)

En este sentido se evidencia que es inevitable que los niños víctimas de este Síndrome son vulnerables a desencadenar diferentes alteraciones emocionales, degradando progresivamente su salud psicológica, y no hay medidas especiales en primer lugar para la

protección de los menores y en segundo lugar para sancionar a los progenitores o sus familias que causen dicho daño.

5.4.6 Políticas públicas

Colombia al ser un estado social de derecho, se constituye como un ente descentralizado, permitiendo que sus entidades administrativas (departamentos y municipios) creen sus propias políticas públicas, atendiendo a las necesidades específicas de su población, las cuales pueden estar enfocadas, a diversos procesos (económicos, políticos, sociales y culturales) encaminados a mejorar diversas situaciones propias de la realidad.

5.4.7 Política pública de Juventud

Según el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, por política de juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos. (Municipio de Tunja, 2015)

6. Diseño Metodológico

Dentro de la realización del presente anteproyecto de investigación, se utilizó un enfoque cualitativo, es decir desde una perspectiva lingüística, desarrollando un análisis de libros y textos encontrados en internet, así como la observación de videos y demás medios existentes en la literatura y medios electrónicos.

Dicha revisión bibliográfica se realizó dentro del horario brindado por la universidad la Gran Colombia para el desarrollo del mismo, adicionalmente se dedicó al desarrollo del mismo horas y trabajo independiente.

Igualmente, se realizó un trabajo cuantitativo en la ciudad de Tunja, con los estudiantes de los grados novenos del colegio Julius Siver de la ciudad, bajo la supervisión y el apoyo del área de psicología, en donde se encontraron brotes de alarma en lo que respecta al síndrome de alienación parental, por otro lado, se aplicaron encuestas a los padres de familia de los estudiantes de los mismos cursos, encontrando igualmente focos de posibles progenitores alienantes.

Esta labor fue realizada por las estudiantes de la especialización Derecho de Familia de la universidad La Gran Colombia cohorte IV, Clara Alejandra Cuéllar Rodríguez y Jenny Paola Lesmes Montenegro, con la continua dirección y apoyo de la doctora Libia Patricia Pérez.

Igualmente, se realizó bajo la supervisión del área de psicología del colegio, quienes aprobaron las preguntas realizadas y coadyuvaron con las mismas.

los menores son los más afectados, en algunos casos son situaciones que los progenitores no tienen presente, es decir lo hacen de manera inconsciente, pero en la mayoría de los casos lo hacen con ánimo de hacer que los menores repudien al otro padre, en virtud de diferencias personales con el otro progenitor. En otras palabras, un progenitor ejerce violencia psicológica sobre el menor para que este repudie al otro padre, utilizándolo como forma de venganza.

Debido a la cambiante sociedad en la que nos encontramos, los modelos e ideales de familia no se han quedado atrás y han fluctuado de manera significativa, actualmente la mayoría de parejas se separan, convirtiendo el divorcio en un tema de la cotidianidad, situación que no trae consigo consecuencias negativas cuando los miembros de la pareja toman la decisión de poner fin a la vida en común, el problema surge cuando los miembros de la pareja involucran a los menores en dicha separación, convirtiéndolos en partes activas del proceso conflictivo de la separación.

Siendo muy fácil apreciar como el niño adquiere un papel protector del progenitor al que siente como más débil, "el perdedor o el abandonado", ejerciendo una función defensora que no le corresponde. Esta función puede llevarle incluso a rechazar cualquier contacto con el otro progenitor, justificando su postura ante todas las instancias que le pide explicaciones. (José, 2009 p. 22)

El síndrome de alienación parental (SAP) trae consigo consecuencias que son perjudiciales para los hijos, pero detectándolas a tiempo se pueden tratar (Sarmiento, 2011 p. 18), sin embargo, a pesar de que cada día va en aumento dicha situación, en Colombia no se ha realizado un trabajo legislativo para regular el SAP como forma de maltrato infantil,

adicionalmente, el SAP se configura como una evidente violación a los derechos fundamentales de los menores (que tienen especial protección) tales como el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella.

Razón por la cual es menester que sea tenida en cuenta en el ordenamiento jurídico colombiano en aras de garantizar la protección superior de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, todo esto en virtud de la dinámica familiar y las condiciones socioculturales en las que se encuentran.

Por esta razón, se realizó un análisis exhaustivo sobre la legislación colombiana y su manejo en el ordenamiento jurídico, dentro del ámbito jurídico colombiano se ha venido trabajando para saber cómo tomar decisiones a la hora de tratar casos de alienación parental. Martha Ballesteros, Abogada de la Oficina de Atención al Ciudadano, del ICBF, dice que “a pesar de que existen distintos protocolos, en la práctica aún estamos lejos de poder dar valoraciones objetivas ya que, en la mayoría de los casos, estas terminan siendo subjetivas, haciendo que los operadores judiciales se parcialicen hacia alguna de las partes”.

El Síndrome de alienación parental no se escapa de este tipo de problema jurídico su normatividad solo queda relacionada con leyes de carácter superior que protegen el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, pero no posee una normatividad específica que permita orientar los parámetros del SAP y obviamente que guía al operador judicial para poder sancionar a los infractores.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, sin embargo, nos limitamos a Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su

cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Nuestra normatividad está llena vacíos y solo nos queda mencionar las normas ya existentes con las que podemos actuar, la jurisprudencia es limitada y lo poco que nos dice tiende a ser superficial.

Otro de los enfoques de la investigación fue examinar como el derecho comparado ha manejado el síndrome de alienación parental, tomando como referente las legislaciones de Brasil y México, por sus grandes avances en el derecho de familia y en lo que respecta a la alienación parental.

Así las cosas, la Cámara de Diputados mexicana aprobó una reforma para que los padres no utilicen a sus hijos como “botín” en caso de divorcio y consolida la tendencia del continente latinoamericano a considerar el SAP como un problema de familia. (Vieyra , 2014 p. 39)

Esto se realizó con el objetivo de poner un punto final al tema de la alienación parental, la cámara de Diputados aprobó la reforma para que, en los casos de separaciones y divorcios, los padres o compañeros no utilicen a sus hijos como mecanismo de defensa y para obtener beneficios en la situación que se presenta en dichas separaciones y divorcios.

Durante la sesión que se realizó este martes, la diputada Zuleyma Huidobro del Movimiento Ciudadano, indicó que la reforma dejará que el juez resuelva la disputa de los padres “oyendo a los menores y al Ministerio Público”. Explicó que “el síndrome de alienación parental” consiste en que uno de los padres cree una imagen del otro para que el hijo se deslinde del vínculo afectivo de la madre o del padre. (Vieyra , 2014 p. 33)

Se manifiesta igualmente, que en casos extremos se menoscaba la salud tanto física como emocional de los menores cuando estos son utilizados como medios de defensa para herir a la otra parte inmersa en el conflicto, sin tener en cuenta los daños que causan a los menores junto con la violación a sus derechos fundamentales.

Para finalizar, la diputada del Partido Acción Nacional (PAN), Karina Labastida Sotelo manifestó que, la reforma define que tanto los jueces como tribunales estén preparados para escuchar los intereses de los menores, la legislación debe ser subjetiva y discrecional, aunque los niños estén bajo el cuidado y atención de alguno de los padres (Vieyra , 2014 p. 23)

Con lo cual se evidencia que la legislación mexicana se preocupó por el bienestar de los menores en los casos de alienación parental, de igual manera, se interesó por estipular claramente la forma de actuar de los operadores judiciales en el momento de aplicar un castigo a los progenitores o familiares alienantes.

Por su parte, la legislación brasileña hace un poco más de cuatro años aprobó su ley en contra de la alienación parental (ley 12.319, de 26 de agosto de 2010), la cual ha tenido resultados muy positivos, evitando problemas familiares, sufrimientos que no son necesarios y el menoscabo de los derechos de los menores, su mayor preocupación. Contemplando el tema de la alienación parental como un delito, que penaliza a los progenitores que cometen este tipo de crímenes en contra de los menores.

Dentro del texto de la citada ley, se entiende la alienación parental como la injerencia en la formación psicológica del niño o adolescente, alentado o inducido por uno de los padres, abuelos o por quien tenga autoridad sobre la custodia o vigilancia del niño o adolescente, con

el fin de al niño a renunciar al progenitor alienado o que cause un perjuicio al establecimiento o mantenimiento de los vínculos con este último. (Sesser, 2014 p. 29)

Dentro del procedimiento que expresa la legislación brasileña en los casos en los que se presenta alienación parental, se encuentra que, en primer lugar se declare la existencia de alienación parental y advertir al progenitor alienador; en segundo lugar se debe ampliar el sistema de derecho de acceso a favor del progenitor alienado; en tercer lugar, especificar una multa al progenitor alienador; en cuarto lugar, se hace necesario ordenar una intervención psicológica de seguimiento; en quinto lugar, hay que ordenar el cambio de custodia a la custodia compartida o revertirla; y finalmente, se tiene que se declare la suspensión de la patria potestad. (Sesser, 2014), dando siempre preferencia al bienestar de los meonres, velando por evitar el menoscabo de sus derechos fundamentales.

Lo cual se explica a continuación en la siguiente tabla

Tabla I

Comparación de la legislaciones mexicana y brasileña en lo que respecta al Síndrome de Alienación Parental.

Legislación mexicana respecto al SAP
al SAP

Legislación brasileña respecto

La alienación parental es un factor cada vez más presente en la sociedad mexicana, y afecta, antes que nada, a los niños de un matrimonio en proceso de separación. Por ende, la Procuraduría General de Justicia (PGJ) se proclama en favor de los derechos de los menores y oriente y exhorta a la ciudadanía a informarse sobre el tema, así como a erradicarlo.

La PGJ posee Ministerios Públicos, en juzgados familiares, con gran sensibilidad y capacidad para conocer y abordar los diversos conflictos de los padres y tomar la opinión del menor en las audiencias; este protocolo se lleva acabo ante la presencia del asistente del hijo o hija (s), y se solicita ayuda psicológica profesional. (excelsior, 2017 p. 3)

La ley de alienación parental de Brasil cumple ya casi cuatro años con aciertos. Este país, situado a la vanguardia de

los derechos infantiles, lleva aplicando su flamante ley con resultados muy positivos, evitando dramas familiares y sufrimientos innecesarios en los niños y en los padres. Con la Ley n° 12.319, de 26 de agosto de 2010, en Brasil, la alienación parental es un crimen previsto en la Ley y penaliza a los progenitores que comenten este tipo de torturas contra los niños. (Sesser, 2014 p. 2)

Con esto, se puede evidenciar que tanto la legislación mexicana como brasileña han avanzado a pasos de gigante en el tema de castigar ejemplarmente a las personas que comentan alienación parental con los menores, igualmente, se preocupan notablemente por el bienestar psicológico de los menores en los casos de alienación parental.

Contrario sensu de lo que sucede dentro de la legislación colombiana, que, si bien en algunas partes de la normatividad procura proteger a los menores, en ningún momento se preocupa por el tema latente y creciente de la alienación parental y, por consiguiente, no se preocupa por tipificar esta conducta y mucho menos por penalizar a los autores de la misma, evidenciando un gran vacío normativo en este supuesto, dejando sin protección a los menores que están siendo víctimas de esta situación.

El último eje de la presente investigación se basó en examinar la necesidad que existe en la legislación colombiana de regular la inducción al síndrome de alienación parental como forma

maltrato infantil, teniendo en cuenta la problemática encontrada en la población estudiantil de los grados novenos del colegio Julius Siver de la ciudad de la ciudad de Tunja referente al SAP.

En este punto, hay que tener en cuenta, que se realizó un trabajo de campo en la población estudiantil de los grados novenos del colegio Julius Siver de la ciudad de la ciudad de Tunja referente al SAP y subsidiariamente con los padres de familia de los mismos cursos.

En lo que respecta a los estudiantes, se realizó la siguiente pregunta: ¿Dentro de su grupo familiar, alguna vez alguno de sus progenitores o sus familiares les ha hablado mal de su otro padre?

A lo que respondieron de la siguiente manera:



Tabla II

Tabulación de encuestas realizadas en porcentajes.

Respuesta	Número de alumnos	Porcentaje
SI	70	70%
NO	30	30%
TOTAL	100	100%

Esto demuestra que el 70% de los estudiantes encuestados manifestaron que efectivamente uno de sus progenitores se ha manifestado de forma negativa e hiriente sobre su otro padre, mientras que el 30% manifestó una respuesta negativa de dicha situación.

Evidenciando claramente que la alienación parental está presente en la muestra encuestada en un rango que supera la mitad de la población, lo que deja ver que dicho fenómeno está presente en las familias Tunjanas, vulnerando los derechos fundamentales de los menores y menoscabando en bienestar psicológico de los mismos, adicionalmente, viola los derechos de los progenitores alienados, siendo rechazados por sus menores hijos.

Por otro lado, como se manifestó, el área de psicología del colegio Julius Siver, aportó la encuesta realizada sobre el tema a los padres de familia de los cursos novenos, en donde se realizó la siguiente pregunta: ¿en alguna oportunidad usted ha hablado mal del otro progenitor de su hijo/a en presencia de este?, con lo que se recolectó la siguiente información:

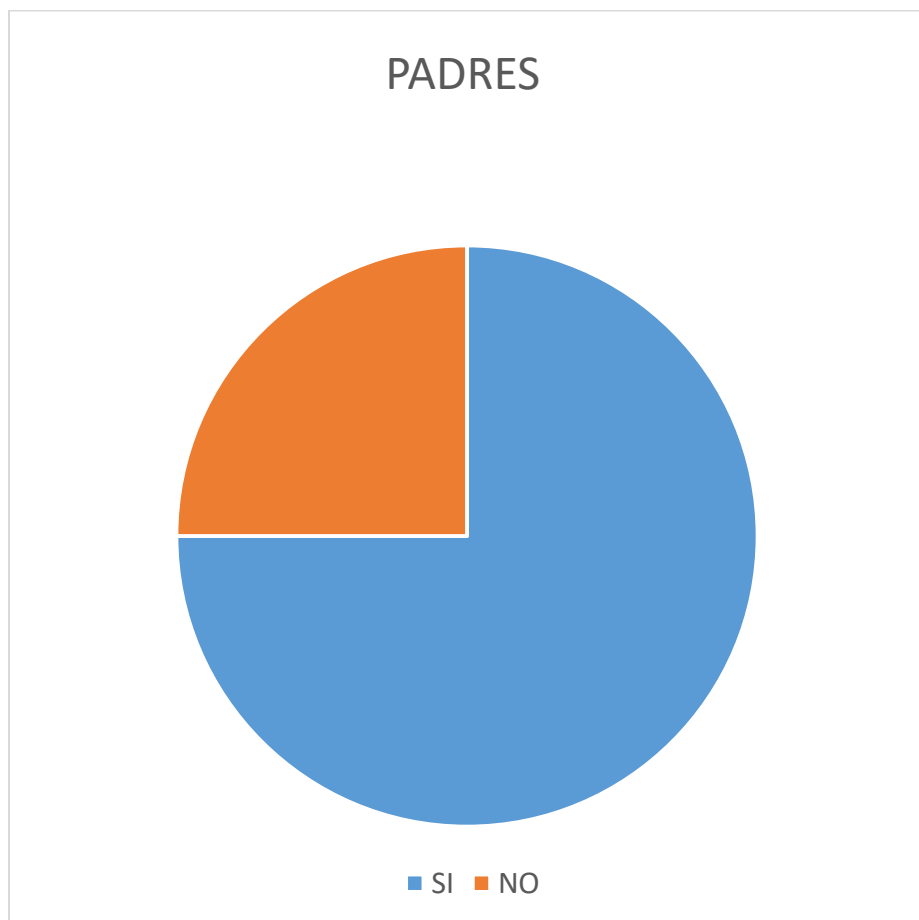


Tabla III

Tabulación de encuestas realizadas en porcentajes.

Respuesta	Número de alumnos	Porcentaje
SI	75	75%
NO	25	25%
TOTAL	100	100%

Esto quiere decir que El 75% de la población encuestada manifestó que, SI ha hablado mal del otro progenitor de su hijo, mientras que el 25% manifestó que NO ha realizado dicha acción.

Igualmente, se evidencia que la mayoría de los padres encuestados son progenitores alienantes, que se convierten en agentes que vulneran los derechos fundamentales de los menores y no reciben ningún tipo de castigo por la realización de dicha conducta.

Sin embargo, realizando un análisis de los datos recolectados existe un 5% de diferencia entre las encuestas de los estudiantes y los padres, pues el 30% de los estudiantes manifestó que sus progenitores o sus familias no les han hablado mal de sus padres, mientras que un 25% de los padres encuestados, manifestó que no ha hablado mal de sus anteriores parejas en frente de sus hijos.

Dicha falta de exactitud en los resultados de las encuestas deja ver que hay una falta a la verdad, bien sea por parte de los estudiantes o por parte de los padres, que buscan de alguna manera ocultar la situación al interior de sus hogares, pues algunos se mostraron reacios a responder las encuestas en este tema en particular.

Tomando en cuenta las políticas públicas de juventud y primera infancia, creadas en Tunja en el año 2015, se evidencia una falencia en lo que respecta a la protección contra el maltrato psicológico y para el caso concreto contra el SAP.

Al igual que el compendio normativo a nivel nacional, a nivel municipal no existen manifestaciones sobre el maltrato psicológico, enfocándose únicamente en el maltrato físico, siendo este percibido con mayor facilidad por las consecuencias físicas y perceptibles a los sentidos que deja a su paso.

Sin embargo, es poco lo que se ha legislado sobre el maltrato psicológico, pues este en la mayoría de oportunidades y a primera vista pasa desapercibido, no es sino cuando se realiza un estudio psicológico de la persona que este tipo de maltrato se descubre.

9. Recomendaciones

Conforme a los resultados de la investigación es importante que dentro de las políticas públicas juveniles y de primera infancia se introduzca lineamientos propios que regulen el SAP como forma de maltrato infantil.

- ✓ Ejercer por parte de los Entes de Control y Vigilancia del Estado seguimiento estricto a las Políticas Públicas de la ciudad de Tunja para que verifique la implementación de rutas de acción en los casos del SAP.
- ✓ Realizar seguimiento a los veedores encargados de vigilar las políticas públicas de juventud y primera infancia, en cuanto a la protección del menor en los casos del SAP en las situaciones de divorcio y separación.
- ✓ Implementar una política pública de interacción en donde los jóvenes participen conforme a sus necesidades manifestando sus intereses en cuanto a la protección en los casos relacionados con el SAP.

10. Conclusiones

Teniendo en cuenta las respuestas dadas por la población estudiantil de los grados novenos del colegio Julius Siver de la ciudad de Tunja, y las respuestas dadas por los padres de familia de los alumnos encuestados, se evidencia que si es necesaria una implementación de una regulación dentro de la legislación colombiana, en lo que respecta al SAP, pues se encontró que un sesgo de

la población encuestada el 70%, para ser exactos, si ha vivido el tema de la alienación parental dentro de su núcleo familiar.

Igualmente, en el aporte que realizó el área de psicología del colegio dentro de la investigación, dice que, en las respuestas de los padres de familia, se encontró que efectivamente el 75% de estos efectivamente ha realizado algún acto de desprestigio de su anterior pareja para que sus hijos se alejen de esta o este, a modo de venganza o retaliación.

Esta implementación de regulación a la legislación colombiana debe ser realizada, tomando como referencia las normatividades brasilera y mexicana, pues como se evidenció a lo largo del trabajo son dos legislaciones que han avanzado bastante en el tema en mención.

A tal punto de contar con leyes expresas sobre el SAP, en donde se manifiesta expresamente la alienación parental, sus características, las formas en que se presentan, igualmente se contempla como delito y las sanciones que son impuestas a los alienantes, todo esto en aras de proteger y garantizar el bienestar de los menores.

En Colombia lamentablemente, no pasa lo mismo, a pesar de haber ratificado varios tratados referentes a la protección de los menores y a pesar de que en su legislación se estipula la primacía de los derechos de los menores.

Lo único que se encuentra al respecto de la alienación parental son tres sentencias, la T-290 de 1993, T-884 de 2011, el Expediente 32580 (2009) de la Corte Suprema de Justicia en ponencia del magistrado Sigifredo Espinosa Pérez y el Expediente 35144 (2011), con ponencia del magistrado José Leónidas Bustos Martínez, los cuales deben ser utilizados como precedente para los nuevos casos que se presentan, sin embargo, por desconocimiento de los administradores de justicia de dichos pronunciamientos jurisprudenciales o porque simplemente no se le da la

importancia requerida a dicha situación, no se hace, dejando en el olvido las sentencias judiciales proferidas por los órganos rectores de la legislación colombiana.

Dentro del desarrollo de la investigación, no se encontró ningún pronunciamiento de doctrinantes colombianos al respecto del SAP, lo que deja ver que existe un desconocimiento del tema en mención, reafirmando la postura que se planteó desde un inicio, la necesidad de la regulación en la legislación del tema de alienación Parental.

Finalmente, es importante mencionar que dentro de las políticas públicas juveniles y de primera instancia encontradas en la ciudad de Tunja, no se integren lineamientos propios que permitan una protección real y efectiva frente al SAP, en la investigación se evidenció que, aunque está clara la situación que se genera en los estudiantes de noveno, el desconocimiento y la falta de líneas de acción que implementen rutas para la atención integral de los casos, genera que la problemática esté en aumento y que los responsables de cometerla, no sean castigados por realizar dichas acciones.

Dicha situación de ausencia de legislación expresa sobre el SAP, no ocurre en países como México y Brasil, que por el contrario, han creado políticas frente al aumento desproporcionado de divorcios y separaciones, que dejan en medio de las disputas personales a los menores, resultando estos los más afectados con las situaciones.

11. Bibliografía

a., j. t.-m. (2013). *Introducción a las políticas públicas: conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*. Bogotá: iemp.

Alfonzo, M. (10 de septiembre de 2015). *TIPOS DE ABUSOS FAMILIARES*. Obtenido de prezi: <https://prezi.com/qr7cprkiyczi/tipos-de-abusos-familiares/>

Antonio Escudero, L. A. (2008). La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): "terapia de la amenaza". *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 30.

- CASTELLANOS, T. (2011). DERECHO DE FAMILIA. En T. CASTELLANOS, *DERECHO DE FAMILIA* (pág. 13). SUCRE, BOLIVIA: GAVIOTA DEL SUR.
- Escudero, A. (2008). Ciencia y pseudociencia en salud mental: el "síndrome de alienación parental" (SAP). . *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*.
- ESPAÑOL, E. B. (2009). *LA FAMILIA: CONCEPTO, TIPOS Y EVOLUCIÓN*. Obtenido de http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf
- excelsior. (19 de febrero de 2017). *excelsior*. Obtenido de Conoce y erradica la alienación parental; PGJ te orienta: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/02/19/1147258>
- Gallego, H. (2013). DESENMASCARANDO EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL. *Red Uruguayana contra la Violencia Domestica y Sexual*, 26.
- GUZMÁN, D. F. (2014). *UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA*. Obtenido de EL SINDROME DE ALIENACION PARENTAL (SAP): http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12387/1/finalmente_S.A.P.%5B1%5D.pdf
- J. M. (2009). *Con Mamá y con Papá el autor del SAP nos trae el libro de la custodia compartida*. Almuzara. Recuperado el 4 de mayo de 2017
- Jenkins, A. E. (2011). *UNIVERSIDAD DE CHILE FACULTAD DE DERECHO* . Obtenido de EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEGISLACIÓN DE FAMILIA.: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110888/de-torrealba_a.pdf?sequence=1
- López, M. I. (2015). *Síndrome de alienación parental: valoración probatoria del dictamen pericial*. Medellín : L.Vieco S.A.S.
- Machicado, J. (2016). *APUNTES JURIDICOS EN LA WEB*. Obtenido de APUNTES JURIDICOS EN LA WEB: <https://jorgemachicado.blogspot.com.co/2009/02/el-parentesco.html>
- Mayka Asenjo, M. J. (6 de abril de 2016). *Cuadernos de medicina forense*. Obtenido de El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100009
- Medina, I. (septiembre de 2016). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>
- Melo, J. T. (2013). *introduccion a las politicas publiucas: conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*. Bogota: iemp.
- Municipio de Tunja. (2015). *Alcaldía de Tunja*. Obtenido de Alcaldía de Tunja: www.tunja-boyaca.gov.co
- Néstor Santiago Arévalo Barrero. (2014). EL CONCEPTO DE FAMILIA EN EL SIGLO XXI . *EL CONCEPTO DE FAMILIA EN EL SIGLO XXI* , 10.
- Neuropsiquiatría, A. E. (2010). LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DENEUROPSIQUIATRÍA HACE LA SIGUIENTE DECLARACIÓN EN CONTRA DEL USO CLÍNICO Y LEGAL DEL LLAMADO SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 30.

Reveco, O. (2014). PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN LA EDUCACIÓN INFANTIL LATINOAMERICANA. 69.

Salmorán, R. T. (1998). *Elementos para una teoría general del derecho: (introducción al estudio de la ciencia jurídica)*. Themis.

Sarmiento, J. (5 de junio de 2011). *caracolradio*. Obtenido de Síndrome de alienación parental: <http://www.caracol.com.co/opinion/bloggers/blogs/en-familia/sindrome-de-alienacion-parental/20110605/blog/1489109.aspx>

Sesser. (18 de marzo de 2014). *Hombre Digital*. Obtenido de Brasil y su ley contra el SAP (Síndrome de Alienación Parental): <http://hombredigital.es/articulo/2014/03/brasil-y-su-ley-contra-el-sap-sindrome-de-alienacion-parental>

Síndrome de alienación parenta (SAP) ningún hijo de be ser tratado como traidor simplemente por amar a ambos padres. (2000). Obtenido de Síndrome de alienación parenta (SAP) ningún hijo de be ser tratado como traidor simplemente por amar a ambos padres: <http://www.alienacionparental.org/resumen.pdf>

UNICEF. (1999). RESULTADOS DEL ESTUDIO MUNDIAL DE VIOLENCIA. . *LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. MAGNITUD Y DESAFÍOS PARA AMÉRICA LATINA*, 9.

Vásquez, A. K. (2015). Programa de intervención psicológica para la revinculación familiar en niños víctimas de síndrome de alienación parental. *revista Boliviana* .

Vieyra . (18 de marzo de 2014). *Hombre Digital*. Obtenido de México legisla para terminar con el SAP: <http://hombredigital.es/articulo/2014/03/mexico-legisla-para-terminar-con-el-sap>

Villalpando, V. R. (2015). Prácticas Alienadoras Familiares. El Síndrome de Alienación Parental reformulado. *Revista de Psicoterapia Relacional e Intervenciones Sociales*, 255.